

NIIF 16 Arrendamientos, una evaluación de su aplicación en las empresas peruanas

Entrevista a Percy Zarria

Entrevistadores: Adrián Chumpitazi y Bill Hinostroza

Objetivo

El objetivo de la entrevista realizada al señor Percy Zarria es aclarar diversas inquietudes de la NIIF 16, la cual entró en vigencia en el 2019 y sustituyó a la NIC 17; asimismo, esta NIIF tiene como alcance a todo los tipos de arrendamientos, con excepción de aspectos específicos contemplados por otras normas. A continuación, se presentará las preguntas y respuestas que se le realizaron al entrevistado.

Cuestionario

1. ¿Cómo impacta la NIIF 16 en la valorización de empresas?

Una de las variables más importantes en la valorización de empresas es el cálculo del EBITDA, con los ajustes por la adopción de la NIIF 16 se espera que el EBITDA se incremente (al reemplazar el gasto por alquiler por el gasto por depreciación y gastos financieros) y por tanto este impacto será materia de análisis en las valorizaciones que se efectúen en lo sucesivo.

2. ¿Qué sectores económicos se verán mayor afectados por esta norma? Cree usted que serán afectados positivamente o negativamente

Los sectores en donde esta norma tendrá mayor impacto son telecomunicaciones, banca, retail y minería. El impacto es positivo dado que se presentará mayor información que será útil para los inversionistas. Con la entrada en vigencia de esta Norma, las Compañías deberán presentar información sobre sus arrendamientos que antes no se incluían en el balance; anteriormente muchos analistas tenían que ajustar los saldos de los estados financieros para reflejar dichas obligaciones por arrendamiento; por tanto, esto mejora la comparabilidad de los estados financieros toda vez que los analistas podrán contar con información directamente preparada por las Compañías siguiendo la misma metodología en lugar de efectuar ajustes extracontables.

*Los sectores en donde esta norma tendrá mayor impacto son telecomunicaciones, banca, retail y minería. **El impacto es positivo dado que se presentará mayor información que será útil para los inversionistas***

3. ¿Todos los contratos de arrendamiento deben ser tratados bajo la NIIF 16 o hay alguna excepción?

Existen excepciones para contratos con una duración menor a un año y contratos de bajo valor (la norma indica como ejemplo el importe de US\$5,000).

4. Si bien la NIIF 16 permitirá mostrar la realidad económica de las empresas en los arrendamientos, ¿ello traerá algún costo adicional o complejidad en su contabilización?

La adopción de esta norma es bastante compleja, implica la revisión integral de los contratos y todo un proceso de entrenamiento y sensibilización a muchas áreas dentro de la compañía como son el área de compras, legal, sistemas, impuestos y contable. Además, implica establecer procesos y controles para identificar arrendamientos en los diversos tipos de contratos y diferenciar los contratos de arrendamientos de los contratos de servicios, eso sin considerar los cálculos y registros que tendrá que efectuar el área contable; por lo indicado anteriormente las compañías están incurriendo costos externos adicionales por las asesorías requeridas y también costos internos adicionales por las horas hombre incurridas por su personal.

5. ¿Por qué se dio el cambio de la NIC 17 a la NIIF 16, y no se realizó únicamente una actualización y modificación de la primera?

Cuando los cambios a efectuar en una norma son significativos como es en este caso, por lo general el Comité considera apropiado emitir una nueva NIIF.

6. ¿Está de acuerdo que normas contables como la NIC 17 o la CINIIF 4 u otras hayan quedado derogadas debido a la entrada en vigencia de la NIIF 16?

Todos los asuntos tratados en la NIC 17 y en la interpretación CINIIF 4 se han incluido en la NIIF 16 y por tanto si es apropiado que las normas anteriores hayan quedado derogadas.

7. ¿Ha pertenecido o pertenece a empresas que se hayan adecuado a la NIIF 16? De ser así, nos podría comentar su experiencia

He auditado empresas que ya implementaron dicha norma y ha sido un proceso bastante complejo dada la cantidad de tiempo invertido no solo por el área contable sino también por la Compañía en su conjunto. Un punto importante es lograr explicar a la gerencia de las compañías que lo que anteriormente era un contrato de servicios ahora involucra un contrato de arrendamiento que a su vez tendrá que registrarse en los estados financieros como un activo y un pasivo. Asimismo, implica un proceso de sensibilización a muchas áreas de la compañía que normalmente no manejan conceptos contables (NIIF) y que se verán afectadas. Así también, el personal contable deberá estar capacitado para determinar las principales variables a considerar (importe, plazo, tasa de descuento, importe a depreciar) y efectuar los cálculos correspondientes y el registró en los EE.FF.

8. Debido a que esta norma está haciendo que los pasivos y activos aumenten, ¿ello afectará la llegada o salida de inversionistas y accionistas en las empresas?

Considero que esto no impacta directamente a la llegada o salida de inversionistas de las empresas, sin embargo; como lo comenté anteriormente esta norma tiene un impacto positivo en la comparabilidad y la transparencia de la información, ahora los inversionistas y accionistas podrán tener en cuenta los pasivos por arrendamientos que tiene la Compañía antes de efectuar una inversión y por tanto se tomarán mejores decisiones.

9. ¿Consideras que la norma es la más adecuada?, o de lo contrario ¿qué otros cambios añadirías?

Se podría haber incluido mayores excepciones con respecto al plazo (p.e. 24 meses) e importe de contratos fuera del alcance, facilitar la separación de los contratos de servicios que contienen una parte de arrendamiento y otra de servicios y finalmente se podría simplificar aún más el cálculo de la tasa de descuento a utilizar.

10. Conoce usted si la NIIF 16 tiene deficiencias tributarias. Si la respuesta es sí, nos podría detallar un poco más sobre estas deficiencias.

Por lo pronto la NIIF 16 no tiene impactos tributarios ya que no existe una norma tributaria equivalente y por tanto los contratos de arrendamiento se vienen tratando como gasto según se devengan siguiendo lo estipulado en el contrato y cualquier diferencia es manejada mediante el registro correspondiente del impuesto a la renta diferido.